



# Consejo de Derechos Humanos Reglamento

---

El Consejo de Derechos Humanos es el organismo encargado de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo y para hacer frente a situaciones de violaciones de los derechos humanos y formular recomendaciones sobre ellos.

# CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

## REGLAMENTO

### I. COMPOSICIÓN

**ARTÍCULO 1** - El Consejo de Derechos Humanos es un organismo intergubernamental dentro del sistema de las Naciones Unidas compuesto por 47 Estados electos por la Asamblea General por períodos de 3 años.

### II. METODOLOGÍA

**ARTÍCULO 2** - Todos los Estados miembros tendrán igual derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 3** - Las delegaciones observadoras participantes del órgano tendrán voz, pero no derecho a voto. Establecido esto, su aval a los documentos elaborados será valorado y requerido.

**ARTÍCULO 4** - El tópico a debatir por el Consejo será asignado por Asociación Conciencia.

### III. SESIONES

**ARTÍCULO 5** - El Consejo sesionará de forma pública y formal. Constará de tres instancias formales: una Sesión Inicial, una Sesión Particular, y una Sesión Final que concluirá el Encuentro.

**ARTÍCULO 6** - Las sesiones formales serán siempre moderadas por la Mesa de Presidencia del órgano, que asignará la palabra a las delegaciones.

**ARTÍCULO 7** - Las Delegaciones, al hacer uso de la palabra, utilizarán un diálogo directo hacia sus pares y Autoridades del Encuentro.



## IV. TRATAMIENTO DEL TÓPICO

### A. SESIÓN INICIAL

**ARTÍCULO 8** – Presidencia dará la palabra al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que dará un discurso de apertura para los delegados. El mismo tendrá el fin de contextualizar e incentivar el trabajo de los delegados.

**ARTÍCULO 9** – La Sesión Inicial comenzará finalizado el discurso de apertura y Presidencia abrirá la palabra a las delegaciones para el tratamiento del tópico.

**ARTÍCULO 10** – La delegación en uso de la palabra tendrá un tiempo máximo de 3 minutos para exponer su declaración y/o interpellación. Las delegaciones, además, podrán interpelar a las demás delegaciones con el fin de disolver cualquier incertidumbre respecto a posiciones e intereses que tengan.

**ARTÍCULO 11** – La Sesión Inicial finalizará según los tiempos pactados por cronograma, o cuando Presidencia considere agotada la instancia. El Presidente entonces dará cierre a la Sesión, e invitará a los delegados a pasar a un cuarto intermedio en Grupos Regionales con la finalidad de redactar el proyecto de Declaración.

### B. GRUPOS REGIONALES

**ARTÍCULO 12** – El Consejo contará con cuatro Grupos Regionales que tendrán asignados a sus respectivos Consejeros de Procedimiento. El Alto Comisionado supervisará la tarea y será la encargada de recibir los documentos.

**ARTÍCULO 13** – Dentro de los mismos se trabajará bajo la modalidad de negociaciones informales, es decir que la palabra no será moderada; si bien en



caso de considerarlo necesario, las delegaciones podrán solicitar al Consejero que desempeñe ese rol.

**ARTÍCULO 14** - La redacción comenzará en Grupos Cerrados, que permanecerán bajo esta modalidad hasta indicación contraria del Alto Comisionado.

**ARTÍCULO 15** - Los proyectos redactados deberán tener 20% de avales, provenientes de su Grupo Regional o de otros.

**ARTÍCULO 16** - Una vez finalizada la redacción, se entregarán al Alto Comisionado, quien los analizará y remitirá a Presidencia para su tratamiento.

### C. SESIÓN PARTICULAR

**ARTÍCULO 17** - Presidencia iniciará la Sesión Particular, en la que se debatirán, siguiendo las dinámicas de la Sesión Inicial, los borradores de los distintos Grupos Regionales. Actuarán como voceros dos Delegaciones por cada Grupo Regional, elegidos dentro de los mismos, para exponer los puntos principales de cada proyecto.

**ARTÍCULO 18** - Una vez que Presidencia o las Delegaciones consideren que se han debatido todas las cuestiones pertinentes, se cerrará la Sesión Particular, y las Delegaciones pasarán a un Cuarto Intermedio. En el mismo se buscará que los delegados, a través del consenso, se pongan de acuerdo en la redacción de una Declaración definitiva.

### V. DECLARACIÓN

**ARTÍCULO 19** - La Declaración es un documento redactado por las delegaciones del órgano, que reflejará lo debatido en las Sesiones, y presentará a la Asamblea General las decisiones sobre el tópico en cuestión.



**ARTÍCULO 20** - La Declaración constará de dos partes: una introducción, cuyo objetivo será el de presentar la situación actual del tópico tratado, y un plan de acción, que detallará los lineamientos que el órgano aplicará y recomienda aplicar.

**ARTÍCULO 21** - Las Delegaciones deberán, mediante un diálogo informal y participativo, redactar en conjunto la Declaración.

**ARTÍCULO 22** - El proceso de redacción del documento estará supervisado y coordinado por el Alto Comisionado y los Consejeros a su cargo.

## VI. SESIÓN FINAL

**ARTÍCULO 23** - La Sesión Final concluirá el trabajo del tópico. Durante la misma, el Alto Comisionado dará lectura a la Declaración consensuada por las delegaciones, y abrirá el debate para que los representantes puedan hacer comentarios finales acerca del mismo previo a la votación.

## VII. VOTACIÓN DEL PROYECTO

**ARTÍCULO 24** - El Proyecto de Declaración será votado por mayoría absoluta y con posibilidad de abstenciones. Si obtuviese una mayoría absoluta de votos a favor será elevado a la Asamblea General del Encuentro. En caso contrario, será rechazado.

**ARTÍCULO 25** - En caso de considerarlo pertinente, el Presidente podrá permitir a las delegaciones justificar su voto. De ser así:

- a) El Discurso tendrá un tiempo limitado y anunciado por Presidencia.
- b) Las Delegaciones pedirán la palabra a mano alzada y Presidencia las elegirá teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional, así como el enriquecimiento del debate.



## VIII. AUTORIDADES

**ARTÍCULO 26** - Las autoridades máximas del órgano serán el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Mesa de Presidencia.

**ARTÍCULO 27** - El Alto Comisionado responderá a la Secretaría General del Encuentro. Sus atribuciones serán velar por la resolución de la problemática tratada, asistir a los delegados cuando los mismos tengan inconvenientes durante el desarrollo del Encuentro y elevar un informe al Secretario General del Encuentro en cuanto a lo sucedido en el órgano.

**ARTÍCULO 28** - La Mesa de Presidencia se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo.

**ARTÍCULO 29** - Presidencia velará y hará cumplir cada uno de los artículos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 30** - El Presidente del Consejo coordinará las Sesiones, y asignará la palabra teniendo en cuenta principalmente el enriquecimiento del debate.

**ARTÍCULO 31** - El Consejo también contará también con cuatro Consejeros de Procedimiento, asignados a cada uno de los Grupos Regionales.

**ARTÍCULO 32** - Los Consejeros de Procedimiento dependerán directamente del Alto Comisionado.

**ARTÍCULO 33** - Los Consejeros de Procedimiento asistirán a las delegaciones durante el tratamiento en Grupos Regionales, asesorándolos en cuestiones procedimentales cuando sea requerido.

**ARTÍCULO 34** - Constará entre las atribuciones de los Consejeros el moderar el tratamiento en Grupos Regionales en caso de ser requerido por los delegados.



## IX. RECURSOS DEL DEBATE

### A. MOCIÓN

**ARTÍCULO 35-** Las delegaciones podrán hacer uso de la moción única durante las sesiones formales.

**ARTÍCULO 36-** La moción será solicitada a viva voz, y requerirá de un aval para ser escuchada. Presidencia tendrá la decisión final acerca de la propuesta, pudiendo someterla a votación por mayoría simple en caso de considerarlo pertinente.

**ARTÍCULO 37-** La moción podrá ser suspendida o restituida por Presidencia en cualquier momento del debate.

### B. SUBSECUENTE

**ARTÍCULO 38-** Las Delegaciones que consideren que su interpellación no ha sido respondida, podrán pedir a mano alzada hacer uso de una pregunta subsecuente. Para ello deberán primero argumentar el motivo por el cual desean realizarla y luego reformular el interrogante. La Presidencia de acuerdo a su criterio decidirá si dará o no a lugar a ello.

